

*Ministerio de Economía**Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 16 de octubre de 1991.-

VISTO la necesidad de determinar por variedad de uva la real producción, y

CONSIDERANDO:

Que el formulario N° 1787 "V CENSO VITICOLA NACIONAL" refleja la real composición varietal de los viñedos.

Que las variedades consignadas en los comprobantes de ingreso de uvas, deben ser coincidentes con lo declarado en el V Censo del viñedo del cual proviene.

Que los elementos anteriormente señalados constituyen una fuente fidedigna para el logro de los fines perseguidos en el presente VISTO.

Que esto no significa una carga supletoria para los inscriptos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 528/91,

EL INTERVENTOR EN EL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Los establecimientos elaboradores deberán poseer en su poder fotocopia autenticada por el viñatero de la "CEDULA DEL VIÑEDO" y "ACTA DE VERIFICACION CENSAL" de los viñedos cuyas uvas esten ingresando al establecimiento.

2°.- Las variedades consignadas en los comprobantes de ingresos de



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

uvas, deberán hallarse comprendidos en la nómina de variedades de claradas por el viñedo del cual proviene.

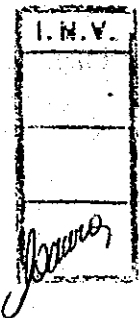
3°.- La falta en el establecimiento elaborador de la documentación indicada en el punto 1°, determinará la intervención de los volúmenes de vinos o mostos obtenidos de las uvas correspondientes a esos viñedos, hasta que se acredite su cumplimentación.

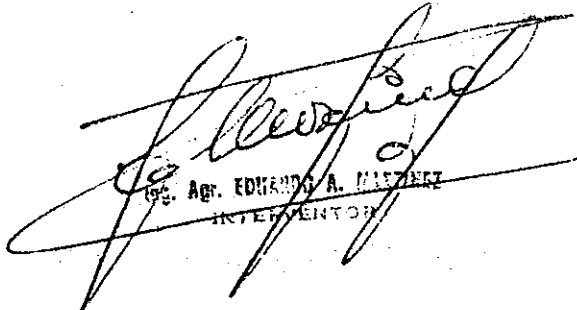
4°.- El total de la producción varietal de un viñedo, deberá armonizar con la superficie cultivada de dicha variedad.

5°.- Las trasgresiones a las obligaciones incluidas en esta Resolución, harán pasible a los inscriptos ante este Organismo de las sanciones previstas en el Artículo 24° inc. i) de la Ley N° 14.878.

6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° C.44




Dr. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ
INTELECTUAL